

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A CAGO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENEGIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Representación Popular iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en materia de Presupuesto Participativo a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación ciudadana se ha tornado el insumo principal en las democracias modernas, ya que a través de ella la ciudadanía se ha empoderado frente al gobierno, ha podido hacer exigibles sus demandas y sobre todo ver logrados los objetivos de la colectividad. Por ello hablar de la participación ciudadana implica hablar de un derecho fundamental, que conforme al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se debe garantizar que cuente con los canales adecuados para lograr su ejercicio plenamente.

En ese sentido, la participación ciudadana también se ha convertido en un factor determinante para el actuar de los gobiernos, ya que no se limita a su formación a través del voto, sino que va más allá, estableciendo en ciertos ámbitos los alcances de las acciones que se plantean dentro de la administración pública, a través de diversos mecanismos de participación ciudadana como aquellos de democracia

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

directa, democracia participativa y de gestión, evaluación y control de la función pública, pasando de ser ciudadanos observadores a estar involucrados en la toma de decisiones.

De esta manera, tenemos que los mecanismos de democracia participativa, se encuentra el presupuesto participativo, como una herramienta que potencia la efectiva participación de la población en la toma de decisiones de la acción de gobierno permitiendo poner en primer lugar las prioridades sociales, por lo que se podría decir que el presupuesto participativo permite desdibujar las barreras estructurales para que la ciudadanía pueda influir en la toma de decisiones en beneficio de su comunidad, accediendo a servicios de mejor calidad y que realmente cubran sus necesidades.

El presupuesto participativo ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad.

Para nuestro Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la finalidad del presupuesto participativo es lograr que las comunidades definan por sí mismas los fines y los medios necesarios para superar sus necesidades y para orientar la destinación de los recursos públicos con eficacia, eficiencia y sobre todo con transparencia.

Para nosotros, las ventajas del presupuesto participativo son entre otras:

- Incentiva la participación de la sociedad en la administración pública.
- Educa y capacita a la población.
- Identificar demandas concretas de la población.
- Ampliación de servicios de urbanización.
- Mejora de la calidad de vida en los gobiernos locales.

- Establecimiento de criterios claros para la asignación de recursos.
- Reducción de prácticas clientelares en la asignación de recursos públicos.
- Incentiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes.
- Instaura mecanismos de control social sobre los gobiernos.

Bajo las anteriores premisas, es que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer las bases constitucionales para instrumentar dentro del presupuesto de egresos al presupuesto participativo como un medio de participación y control por parte de la ciudadanía a las acciones del gobierno del estado; por que el gobierno tiene entre sus objetivos satisfacer las necesidades de la población que resida dentro del Estado, por lo que se propone que sean ellos quienes resuelvan sobre el destino de los recursos que les sean asignados pudiendo ser la conclusión de obras públicas de primera necesidad, la generación de bienes y servicios, la implementación de programas sociales, entre otras acciones que den cumplimiento a sus demandas.

En este contexto, el objetivo de la presente propuesta pretende que el presupuesto participativo se introduzca como una política pública exigible dentro del territorio del Estado de Nuevo León, para que dicho mecanismo sea implementado bajo una metodología específica en la que los ciudadanos puedan determinar el curso del presupuesto que se les asigne, ejercido bajo capítulos de gasto presupuestal específicos y que a su vez puedan verificar los resultados de la implementación de los proyectos que sean elegidos por la comunidad.

Para nosotros, además de generar grandes beneficios a los habitantes del Estado la consumación de un presupuesto participativo permitirá a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, establecer las acciones que son prioridad de resolver en sus comunidades, dar seguimiento a su desarrollo y sobre todo poder verificar que las obras públicas, los bienes y/o servicios, los programas sociales o cualesquiera que sean los proyectos de primera necesidad sean realmente programados para su

ejecución y se pueda tener una rendición de cuentas más transparente evitando así posibles actos de corrupción.

Sin lugar a dudas, apostar por el presupuesto participativo conlleva grandes beneficios para la población, especialmente porque las necesidades colectivas son planteadas de primera mano y se puede dar una solución más viable a las problemáticas en gobiernos que den apertura a este tipo de participación ciudadana, que en aquellos que se cierran al diálogo y solo desde su perspectiva establezcan las necesidades de la población a la que gobiernan sin que ello se acerque a la realidad que se vive.

Por ello, consolidar nuestro marco jurídico a nivel constitucional, en el que se establezca la obligación de destinar un porcentaje del presupuesto como obligación a cargo del Ejecutivo del Estado, al presupuesto participativo para ser aplicado en los proyectos propuestos por los ciudadanos es indispensable tanto para la construcción de la democracia como para la transparencia y la rendición de cuentas; lo último debido que al tener este tipo de control en las finanzas públicas distribuye, en cierta medida, la concentración del poder en el gobierno, ayudando así a que valores como la solidaridad, la cooperación y la honestidad fortalezcan el vínculo entre la sociedad y el gobierno, abonando en gran medida a la lucha contra la corrupción.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una V fracción recorriéndose las subsecuentes, al artículo 125, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde:

I a IV...

V.- Promover e implementar la figura de presupuesto participativo en la asignación de por lo menos el 10 % de los recursos que destine al gasto de inversión dentro de su respectivo presupuesto de egresos, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades que señale el reglamento respectivo.

...

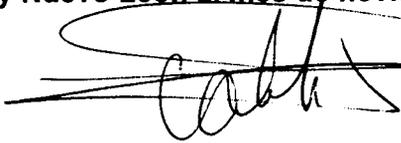
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. – El Titular del Ejecutivo del Estado, tendrá un plazo de 90 días naturales para emitir el reglamento materia del presente decreto.

TERCERO. – El Congreso del Estado de Nuevo León deberá emitir o, en su caso, armonizar las leyes a lo dispuesto por el presente decreto.

ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey Nuevo León al mes de noviembre de 2024.


Carlos Alberto de la Fuente Flores
Diputado Local.



INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.